



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

#### **AUTO Nro. 186**

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Deyby Jovany Castro Bedoya

Demandado: Germán Alfredo Mora Rodas y otro

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00015-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el apoderado judicial del parte demandante escrito con el cual subsana la demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores DEYBY JOVANY CASTRO BEDOYA, como afectado, LILIA ESMERALDA BEDOYA NOSCUE, madre de la víctima, LILIA MARINA NOSCUE ZAPATA, abuela de la víctima y NALLELY VALERIA CASTRO BEDOYA, hermana de la víctima, en contra del señor GERMÁN ALFREDO MORA RODAS, conductor del vehículo y la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Revisado de nuevo los anexos como el libelo introductor de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso; por lo que, se procederá con su admisión dándole el trámite establecido en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Título I Capítulo II, ordenando notificar a la pasiva como lo establecen los artículos 290 a 294, 296 y 301 ibídem, en analogía, con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles a los demandados que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para que se pronuncien frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores DEYBY JOVANY CASTRO BEDOYA, LILIA ESMERALDA BEDOYA NOSCUE, LILIA MARINA NOSCUE ZAPATA y NALLELY VALERIA CASTRO BEDOYA en contra del señor GERMÁN ALFREDO MORA RODAS y la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., y désele a la demanda el trámite verbal establecido en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Título I Capítulo II, del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, a cargo de la parte demandante, en la forma y términos previstos en los artículos 290 a 294, 296 y 301 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de VEINTE (20) DÍAS, conforme lo norma el artículo 369 del estatuto procesal, para que se pronuncie respecto a la misma en atribución de su derecho de defensa.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7 N° 13-56 Oficina 313 Edif. Condado Plaza Telefax 602-2360061

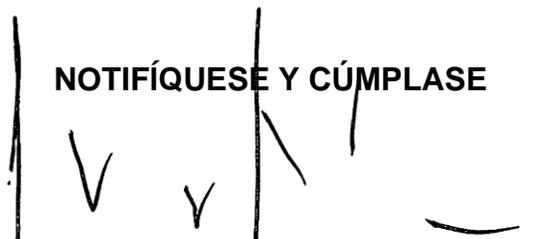
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor ANDRÉS FELIPE POSSO ARANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'481.680 de Buga y tarjeta profesional de abogado No. 244.618 del CSJ, Representante Legal de la FIRMA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL SAS, en representación de la parte actora, con correo electrónico para notificaciones [iusabogadosconsultores@gmail.com](mailto:iusabogadosconsultores@gmail.com) para que actúe dentro del presente trámite en los términos del poder conferido.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 14 de marzo de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA  
Juez